

N° 733-2025-PRODUCE/DS-PA

Lima, 17 de marzo del 2025

VISTO: el expediente administrativo N° 3782-2015-PRODUCE/DGS, que contiene: la Resolución Directoral N° 6920-2017-PRODUCE/DS-PA, la Resolución Directoral N° 145-2021-PRODUCE/DS-PA, la Resolución Directoral N° 406-2021-PRODUCE/DS-PA, la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 98-2021-PRODUCE/CONAS-1CT, la Resolución Directoral N° 1398-2021-PRODUCE/DS-PA, la Resolución Directoral N° 1578-2022-PRODUCE/DS-PA, la Resolución Directoral N° 696-2023-PRODUCE/DS-PA, el escrito de Registro N° 00010467-2025, el Informe Legal N° 00432-2025-PRODUCE/DS-PA-hlevano-cguzman de fecha 17/03/2025; y,

## II. CONSIDERANDO:

## ANTECEDENTES.

- DIRECTOR OF SANCORES
- 1. Mediante Resolución Directoral N° 6920-2017-PRODUCE/DS-PA de fecha 30/11/2017, se sancionó a EMPRESA PESQUERA VITUL S.A.C (en adelante, la administrada) con una MULTA de 2.63 UIT y DECOMISO¹ del recurso hidrobiológico extraído en exceso (3.285 t.) de anchoveta, por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 75) del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, y con una MULTA de 10 UIT, por haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 93) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2009-PRODUCE, al haber realizado actividades pesqueras sin ser el titular del derecho administrativo, infracciones ocurridas el día 09/05/2015. Dicho acto administrativo, al no haber sido impugnado por la administrada, quedó firme y consentida la sanción impuesta en todos sus extremos, quedando agotada la vía administrativa



2. Cabe señalar que con Resolución Directoral N° 145-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 12/01/2021, se resolvió DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE la solicitud de la aplicación de la Retroactividad Benigna como excepción al Principio de Irretroactividad previsto en el numeral 5) del artículo 248° del TUO de la LPAG, presentado por la administrada, respecto a las sanciones impuestas en la Resolución Directoral N° 6920-2017-PRODUCE/DS-PA; asimismo, MODIFICÓ la sanción impuesta a la administrada a 0.101 UIT y DECOMISO² del recurso hidrobiológico anchoveta, por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 75) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE y resolvió DECLARAR IMRPOCEDENTE la solicitud de la aplicación del Principio de Retroactividad Benigna como excepción al Principio de Irretroactividad previsto en el

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 6920-2017-PRODUCE/DS-PA de fecha 30/11/2017 se resolvió TENER POR CUMPLIDA la sanción de decomiso.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En el artículo 3º de la Resolución Directoral Nº 145-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 12/01/2021 se resolvió TENER POR CUMPLIDA la sanción de decomiso.

numeral 5) del artículo 248° del TUO de la LPAG presentado por la administrada, respecto a la sanción impuesta en la Resolución Directoral N° 6920-2017-PRODUCE/DS-PA, por haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 93) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, adicionado por el Decreto Supremo N° 013-2009-PRODUCE.

- Con Resolución Directoral N° 406-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 26/01/2021, se resolvió DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada contra la Resolución Directoral N° 145-2021-PRODUCE/DS-PA.
- 4. A través de la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 98-2021-PRODUCE/CONAS-1CT de fecha 23/04/2021, se resolvió DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución Directoral N° 406-2021-PRODUCE/DS-PA; en consecuencia, CONFIRMÓ lo resuelto en el citado acto administrativo que declaro infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 145-2021-PRODUCE/DS-PA.
- 5. Posteriormente con la Resolución Directoral N° 1398-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 26/04/2021, se resolvió DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de acogimiento al beneficio de fraccionamiento del pago de multas presentada por la administrada, sobre la multa impuesta con Resolución Directoral N° 6920-2017-PRODUCE/DS-PA, modificada con Resolución Directoral N° 145-2021-PRODUCE/DS-PA, aprobándose el fraccionamiento de la deuda en dieciocho (18) cuotas, conforme al cronograma de pagos señalado en la citada resolución.
- 6. Mediante Resolución Directoral N° 1578-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 08/07/2022 se resolvió DECLARAR LA PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE FRACCIONAMIENTO establecido en la Resolución Ministerial N° 334-2020-PRODUCE, otorgado a la administrada a través de la Resolución Directoral N° 1398-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 26/04/2021, disponiéndose la cancelación del saldo pendiente de pago del integro de la multa más los intereses legales.
- 7. De acuerdo a la Resolución Directoral N° 696-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 23/03/2023, se resolvió DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, presentada por la administrada, relacionada a la Resolución Directoral N° 6920-2017-PRODUCE/DS-PA.
- 8. De otra parte, de la consulta realizada en el Portal Web del Ministerio de Producción "Deudas en Ejecución Coactiva", se advierte que la Resolución Directoral N° 6920-2017-PRODUCE/DS-PA, cuenta con el inicio de Procedimiento de Ejecución Coactiva de fecha 11/09/2018, contenida en el Expediente Coactivo N° 2444-2018, ordenándose la exigibilidad de la deuda.

## ANALISIS.

- 9. El numeral 138.3) del artículo 138° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE establece que: "El Ministerio de la Producción o Gobierno Regional, dentro del ámbito de sus competencias, podrán aprobar facilidades para el pago y descuentos de las multas, así como reducción de días efectivos de suspensión de los derechos administrativos, que se hubieran impuesto por infracciones en que se hubiese incurrido, incluyendo multas que estén en cobranza coactiva".
- 10. El literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, dentro de las funciones de la Dirección de Sanciones PA (en adelante, DS-PA) se encuentra







N° 733-2025-PRODUCE/DS-PA

Lima, 17 de marzo del 2025

el: "Resolver las solicitudes relacionadas al régimen de incentivos, fraccionamiento de pago de multas y otros beneficios (...)". En el mismo sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades Pesqueras y Acuícolas (RFSAPA), señala que el Ministerio de Producción y sus Direcciones se encuentran facultados para evaluar y resolver los procedimientos de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia.



11. La Décimo Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas; Aplicación de excepción al régimen de beneficios para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura, dispone: "Aplíquese un régimen excepcional de reducción en el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura hasta de 80% (ochenta por ciento) del valor de la multa correspondiente, siempre que se cumpla con las siguientes condiciones: (...) 3. El solicitante que se acoja al presente régimen excepcional de reducción de multas, deberá cancelar el saldo del 20% (veinte por ciento) de la multa, al momento de presentar su solicitud. (...)".



- 12. El artículo 1° del Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE³ establece que, el presente Decreto Supremo tiene por objeto aprobar las normas temporales complementarias para la aplicación del régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura, que reglamentan la Décimo Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas; así como, establecer disposiciones sobre el aplazamiento y fraccionamiento de dichas deudas, inclusive en etapa coactiva.
- 13. El artículo 2° del citado cuerpo legal, establece como ámbito de aplicación a las personas naturales y jurídicas con permiso de pesca o título habilitante, para el ejercicio de la actividad pesquera o acuícola, que cuenten con multas impuestas por el Ministerio de la Producción por infracciones cometidas antes del año 2021, que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:
  - a) Multas pendientes de pago.
  - b) Multas en plazo de impugnación.
  - c) Multas impugnadas en vía administrativa o judicial.
  - d) Multas en ejecución coactiva, aún si estas se encuentran siendo materia del recurso de revisión judicial.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 31/12/2024.

- 14. Por otro lado, se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la presente norma, las multas administrativas sujetas al beneficio establecido en el artículo 42° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2017-PRODUCE; o al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas establecido en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 006-2018-PRODUCE y del Decreto Supremo Nº 007-2022-PRODUCE, Decreto Supremo que establece un régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura.
- 15. Ahora bien, es preciso tener en cuenta que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, establece que el plazo para acogerse al presente régimen excepcional de reducción de multas es de treinta (30) días calendario contado desde el día siguiente del vencimiento del plazo otorgado en la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Decreto Supremo.
- 16. En ese sentido, respecto a la entrada en vigencia del presente régimen excepcional de reducción de multas, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, establece otorgar un plazo máximo de siete (7) días calendario contado desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo para hacer las consultas sobre las disposiciones para el acogimiento al beneficio referidas en el artículo 5. Culminado dicho plazo, se presenta la solicitud respectiva para su evaluación a trámite en el plazo establecido
- 17. En ese contexto, se debe tener en consideración que el plazo para acogerse al presente régimen excepcional de reducción de multas era de treinta (30) días calendario, contado desde el día siguiente del vencimiento del plazo de 07 días calendario otorgado para consultas referidas a las disposiciones para el acogimiento al beneficio, de acuerdo a lo señalado en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE; por lo tanto, al haber sido publicado el citado Decreto Supremo el día 31/12/2024 en el Diario Oficial El Peruano, correspondía acatar el plazo de 7 días calendario para las consultas relacionadas a la aplicación del beneficio, el cual transcurrió desde el 01/01/2025 hasta el 07/01/2025, luego de ello, a partir del 08/01/2025 los administrados contaban con un plazo de 30 días calendario para presentar su solicitud de acogimiento al presente régimen excepcional de reducción de multas, el cual culminó el 06/02/2025.
- 18. En atención a lo señalado en los párrafos precedentes, la solicitud de acogimiento al régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura, establecido en el Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, presentada por la administrada mediante el escrito de Registro N° 00010467-2025, de fecha 07/02/2025, fue realizada fuera del plazo previsto en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE. En ese sentido, corresponde declarar INADMISIBLE por extemporánea la solicitud de acogimiento régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura, respecto de la Resolución Directoral N° 6920-2017-PRODUCE/DS-PA, presentada por EMPRESA PESQUERA VITUL S.A.C.

H. LEVANO

De acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, y a lo establecido en el Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, corresponde a la DS-PA resolver en primera instancia las solicitudes de acogimiento al régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura, y otras disposiciones.



N° 733-2025-PRODUCE/DS-PA

Lima, 17 de marzo del 2025

## III. SE RESUELVE:

Vicension, Fistalization

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INADMISIBLE por extemporánea la solicitud de acogimiento al régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, y otras disposiciones, estipulado en el Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, presentada por EMPRESA PESQUERA VITUL S.A.C con RUC N° 20526075073, sobre la multa impuesta en la Resolución Directoral N° 6920-2017-PRODUCE/DS-PA modificad con la Resolución Directoral N° 145-2021-PRODUCE/DS-PA, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- SE PRECISA que el depósito realizado por la EMPRESA PESQUERA VITUL S.A.C con RUC N° 20526075073 mediante voucher N° 0234699 (RP: 0289213) de fecha 06/02/2025 por la suma de S/ 600.00 (SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES), en la cuenta corriente N° 00-000-306835 del Ministerio de la Producción, en el Banco de la Nación, se sujetará conforme a lo establecido en el numeral 1.3<sup>4</sup> de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE

ARTÍCULO 3º.- COMUNICAR la presente Resolución Directoral a las dependencias competentes, PUBLICAR la misma en el portal del MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN (www.produce.gob.pe); y, NOTIFICAR a quien corresponda conforme a Ley.

Registrese y comuniquese,

PATRICIÁ LACEY MORALES FRANCO

Directora de Sanciones - PA

HLC/cgp

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Cabe señalar que el Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, en PRIMERA Disposición complementaria final, en su numeral 1.3 establece que: "En el caso que se deniegue la solicitud de acogimiento al beneficio, el importe abonado por concepto de cuota inicial se imputa a la deuda del administrado como pago a cuenta."